



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de octubre de dos mil veintitrés

|              |                                                  |
|--------------|--------------------------------------------------|
| OCESO        | Incidente de desacato                            |
| INCIDENTISTA | Emperatriz Ortiz Cano                            |
| INCIDENTADO  | Savia Salud-En Liquidación-                      |
| RADICADO     | 05001 31 05 018 2015 00075 00                    |
| DECISIÓN     | Requiere previo a iniciar incidente de desacato. |

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia N° 35 de febrero 3 de 2015, se tutelaron los derechos de la accionante y se ordenó:

“(…) SEGUNDO: Se ordena a la EPS ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS SAS brindar a la señora EMPERATRIZ ORTIZ CANO el tratamiento integral de las enfermedades TUMOR MALIGNO DEL HÍGADO Y LUMBAGO, así como la exoneración de copagos. Se autoriza a la EPS ALIANZA MEDELLÍN el recobro ante la DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, de toso los medicamentos NO POS ordenados en atención al tratamiento integral ordenado.

Sin embargo, la accionante, informo a través del correo electrónico que no ha recibido respuesta, para la solicitud de cita con el hepatobiliar.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al doctor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR en calidad de Interventor de SAVIA SALUD EPS-En Liquidación, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

#### RESUELVE

REQUERIR al doctor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR en calidad de INTERVENTOR de SAVIA SALUD EPS-En Liquidación, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Incidente de desacato  
Radicado 05001 31 05 018 2015 00075 00  
Requerimiento previo a iniciar incidente

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Al.' with a stylized flourish.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

MCJA